



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 17 de noviembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00024-00

Una vez examinada la gestión del apoderado judicial de los herederos promotores de la apertura del proceso de sucesión intestada del causante IGNACIO ARIZA, en lo que atañe al numeral tercero del auto calendarado dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021); esta Judicatura considera que la remisión de las comunicaciones a los pretensos herederos los señores JOSÉ IGNACIO ARIZA TÉLLEZ, LUZ EDITH ARIZA TÉLLEZ, DEYANIRA ARIZA TÉLLEZ, ELBA ARIZA TÉLLEZ, SOLFIRINA ARIZA TÉLLEZ, MISAEL ARIZA TÉLLEZ, ELBERT ARIZA TÉLLEZ y la señora SIXTA TÚLIA TÉLLEZ DE ARIZA en calidad de cónyuge supérstite, no cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 492 y 495 del C.G.P., toda vez que a los antes mencionados no se les hace la advertencia expresa que al no concurrir al proceso se presumirá que repudian la herencia, de conformidad con el canon 492, inciso 5 *ibídem*.

Ahora bien, revisados los anexos de la demanda, no obran insertos los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ IGNACIO ARIZA TÉLLEZ, LUZ EDITH ARIZA TÉLLEZ, DEYANIRA ARIZA TÉLLEZ, ELBA ARIZA TÉLLEZ, SOLFIRINA ARIZA TÉLLEZ, MISAEL ARIZA TÉLLEZ y ELBERT ARIZA TÉLLEZ; en consecuencia de ello, este Despacho dispone cesar el requerimiento efectuado en el numeral tercero del auto que declaró abierto el proceso de sucesión del *De Cujus* señor IGNACIO ARIZA, respecto de los antes mencionados toda vez que existe prueba que



acredite el parentesco con el causante, de conformidad con el artículo 492, inciso 1 del C.G.P. “...*el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva...*”.

En este orden de ideas, solamente se mantendrá el requerimiento respecto a la señora SIXTA TÚLIA TÉLLEZ DE ARIZA, en la que se debe advertir expresamente las consecuencias jurídicas en caso de guardar silencio, señaladas en el canon 495 *ejusdem*. De cara a la gestión notificadora del apoderado judicial de los promotores del proceso sucesorio, se avizora que debe repetir la notificación a la cónyuge superviviente ya que no obra el oficio dirigido específicamente a la señora SIXTA TÚLIA TÉLLEZ DE ARIZA, en la que se le hagan las previsiones expresas del artículo 492 y 495 de la Ley 1564 de 2012, sobre las consecuencias jurídicas en caso de su no comparecencia procesal a este asunto, para poder cumplir realmente con el espíritu de la notificación personal establecida en el artículo 291 *ibídem*, cuya carga es de los promotores de la demanda, pues como se refleja el togado se limitó a remitir un citatorio en la que consignó el nombre del Juzgado y el horario de atención al público, y con este proceder no se surte en debida forma una notificación personal a una persona que tiene un interés procesal. Tampoco se realizó en debida forma la pretensa notificación por aviso, ya que no se cumplió rigurosamente con los presupuestos normativos contenidos en el canon 292 del C.G.P. y no se adosó el libelo introductorio y sus anexos, de cara a garantizar el real conocimiento de la naturaleza del asunto judicial que se está desarrollando.

Así las cosas, el mandatario judicial de los herederos reconocidos en este asunto debe repetir la notificación personal del requerimiento que se debe hacer esta sucesión a la señora SIXTA TÚLIA TÉLLEZ DE ARIZA. Sea oportuno conminar al Doctor CRISTIÁN RODRIGO AREVALO ÁNGULO, que los documentos digitalizados de manera ordenada y no insertando unos horizontales y otros verticales, lo cual genera dificultad en el estudio de los archivos allegados al expediente digital.

De otra parte, el Despacho procede a resolver los tres (3) memoriales presentados por el apoderado judicial del señor ELBERT ARIZA TÉLLEZ, obrantes en los archivos pdf “11.”, “17.” y “18.”.



Teniendo en cuenta que el señor ELBERT ARIZA TÉLLEZ, por conducto de un profesional del derecho acredita el interés jurídico para concurrir procesalmente a este asunto, ya que adosó electrónicamente su registro civil de nacimiento el cual demuestra claramente que es hijo del causante señor IGNACIO ARIZA; en consecuencia de ello, esta Judicatura dispone reconocer al Doctor HENRY CORTES TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.576.981 y portador de la Tarjeta Profesional No. 22.822 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ELBERT ARIZA TÉLLEZ, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo pdf “11.” del expediente digital.

Acorde con lo precedente, el Despacho reconoce al señor ELBERT ARIZA TÉLLEZ, como heredero en calidad de hijo del causante IGNACIO ARIZA, quien guardó silencio sobre la forma de aceptación de la herencia; por lo tanto, al tenor de lo previsto en el artículo 488, num. 4 del C.G.P. se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Enviar el link del expediente virtual al mandatario judicial del heredero aquí reconocido a la dirección electrónica hencorto313@hotmail.com.

En lo que respecta al memorial inserto en el archivo pdf “17.” del legajo digital, este Estrado Judicial procede recordar al togado que este asunto es de naturaleza liquidatoria y no existe contención por lo que el auto que declara la apertura del proceso de sucesión intestada, no requiere traslado alguno frente a los posibles interesados que deseen concurrir al diligenciamiento, para lo cual deben concurrir ejerciendo el derecho de postulación y acreditando el parentesco con el *De Cujus*.

Igualmente, el mandatario afirma que las inconsistencias de la notificación realizada radica, en que no se agregó copia de la demanda y sus anexos como lo dispuso el numeral quinto del auto fechado dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021). Sobre este ítem el Despacho le aclara al memorialista que lo consignado en la referida providencia con la expresión “*Líbrese la comunicación de rigor agregándose copia de la demanda y sus anexos.*” solamente aplica



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

para el oficio notificadorio a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA –DIAN-.

Una vez se cumpla con la carga aquí establecida los promotores de la apertura del proceso de sucesión intestada, se continuará con las ritualidades propias de este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**107b99e4c631fdec9d4e7568297877609416b147f901ca5c60525e27
df641376**

Documento generado en 17/11/2021 05:02:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**